Núm. 4996.—LEY sobre el uso del papel sellado.—G. O. Núm. 2205 del 1º de Julio 1911.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

*Declarada la urgencia, ha dado la siguiente Ley:*

Art. único: Queda modificado el Art. 16 de la Ley sobre Uso del Papel Sellado en lo que á las actas de mensura se refiera. Para las copias de dichas actas se empleará el sello 4º en vez del 2º que establece la Ley que se reforma.

§ Esta Ley deroga toda otra en lo que le sea contraria.

§§ Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Senado de la República, á los 24 días del mes de Mayo de 1911; año 68 de la Independencia y 47 de la Restauración.

El Presidente: R. O. Lovatón.—Los Secretarios: Ramón Mª Pérez.—José R. López.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, á los veintisiete días del mes de Mayo de 1911; año 68 de la Independencia y 47 de la Restauración.

El Presidente: A. Acevedo.—Los Secretarios: Tancredo Castellanos.—I. A. Cernuda.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República Dominicana para su cumplimiento.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, á los veintiseis días del mes de Junio de 1911; año 68 de la Independencia y 47 de la Restauración.

El Presidente de la República,
R. CACERES.

Refrendada: El Secretario de Estado de Hacienda y Comercio: Federico Velázquez H.